



de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" y el valor de la Tasación correspondiente, ascendente a S/ 83 457,75 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 75/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA- CUTERVO- SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA- CHIPLA"									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (\$/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- BARANDIARAN DE MERA, ROSA ELVIRA - JIMENEZ CORDOVA FRANCO EMILIO - LUNA ERAZO LUIS ERASMO - MERA VDA DE JIMENEZ JULIA MARINA - MERA DE PADILLA ELBA FLOR - MERA HEREDIA CARMELA CELMIRA - MERA BARANDIARAN MONICA - MERA BARANDIARAN JHONNY - PADILLA FLORES WALTER	CÓDIGO: PCLST2-TC01-CHAU-004	ÁREA AFECTADA: 754.86 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		83,457.75		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• Por el Norte: Colinda con Carretera Cochabamba - Cutervo, con una longitud de 18.68 m, 30.69 m, 20.74 m, 5.67 m, 5.73 m, 0.64 m. • Por el Sur: Colinda con área remanente de una longitud 2.04, 2.04, 2.04, 2.04, 2.04, 2.04, 2.04, 76.02 m. • Por el Este: Colinda con Camino de Cachacara, de una longitud de 10.78 m. • Por el Oeste: Colinda con U.C. 275037, de una longitud de 2.19 m.	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)		COORDENADAS UTM WGS 84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	2.42		738950.5194	9292281.2286
				B	B-C	9.20		738952.6474	9292282.3770
				C	C-D	6.17		738960.4675	9292287.2214
				D	D-E	17.52		738966.0599	9292289.8175
				E	E-F	27.77		738981.6165	9292297.8863
				F	F-G	53.89		739007.0039	9292309.1287
				G	G-H	5.85		739054.0047	9292335.4948
	H	H-I	1.15	739054.7348	9292329.6858				
	I	I-J	109.72	739054.7554	9292328.5292				
	J	J-K	5.36	738957.9292	9292276.9272				
	K	K-A	7.25	738953.1680	9292274.4753				
		PARTIDA REGISTRAL: 11033864 perteneciente a la Oficina Registral de Chota - Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.							
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 15.04.2016							

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0898 -2020-MTC/01.02

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 222-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de la obra: “Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu” y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Texto Único Ordenado de la Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto

Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 586-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Dirección de Construcción, remite ciento veintisiete (127) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código CAR-QUE-081, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 703-2020-MTC/20.22, la entonces Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 450-2020-MTC/20.22.4 y 014-2020-ARCH/LEGB emitidos por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 040-2020/LEGB suscrito por Verificador Catastral, la Partida Registral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 3655-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2974-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que

establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 113 044.72 (CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único

Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 01							
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:							
"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA – SANTA TERESA – PUENTE HIDROELÉCTRICA MACHU PICCHU"							
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CÓDIGO: CAR-QUE-081	ÁREA AFECTADA: 27,691.18 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			
				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS 84 Este(X) Norte(Y)
			Por el Norte: Colinda con PROPIEDAD DE TERCEROS en un Tramo: Tramo A-B de 40.40 m	A	A-B	40.40	757285.9845 8554400.9509
			Por el Este: Colinda con ÁREA REMANENTE DEL PREDIO S/UC en cincuenta Tramos: Tramo B-C de 2.77 m, Tramo C-D de 27.01 m, Tramo D-E de 33.40 m, Tramo E-F de 39.56 m, Tramo F-G de 13.97 m, Tramo G-H de 13.08 m, Tramo H-I de 18.77 m, Tramo I-J de 16.25 m, Tramo J-K de 8.99 m, Tramo K-L de 18.55 m, Tramo L-M de 12.88 m, Tramo M-N de 7.09 m, Tramo N-O de 11.52 m, Tramo O-P de 16.62 m, Tramo P-Q de 8.62 m, Tramo Q-R de 13.73 m, Tramo R-S de 19.92 m, Tramo S-T de 5.62 m, Tramo T-U de 13.20 m, Tramo U-V de 12.80 m, Tramo V-W de 17.42 m, Tramo W-X de 25.54 m, Tramo X-Y de 19.53 m, Tramo Y-Z de 6.44 m, Tramo Z-A1 de 4.09 m, Tramo A1-B1 de 12.45 m, Tramo B1-C1 de 18.70 m, Tramo C1-D1 de 5.90 m, Tramo D1-E1 de 14.32 m, Tramo E1-F1 de 12.76 m, Tramo F1-G1 de 13.64 m, Tramo G1-H1 de 16.89 m, Tramo H1-I1 de 17.49 m, Tramo I1-J1 de 18.88 m, Tramo J1-K1 de 9.62 m, Tramo K1-L1 de 9.50 m, Tramo L1-M1 de 12.25 m, Tramo M1-N1 de 12.13 m, Tramo N1-O1 de 16.25 m, Tramo O1-P1 de 19.69 m, Tramo P1-	B	B-C	2.77	757326.3679 8554399.9255
				C	C-D	27.01	757326.2000 8554397.1635
				D	D-E	33.40	757331.6420 8554370.7113
				E	E-F	39.56	757337.1419 8554337.7643
				F	F-G	13.97	757345.7232 8554299.1446
				G	G-H	13.08	757346.3183 8554285.1832
				H	H-I	18.77	757359.0902 8554282.3743
				I	I-J	16.25	757362.0823 8554263.8428
				J	J-K	8.99	757363.4848 8554247.6491
				K	K-L	18.55	757355.2007 8554244.1518
				L	L-M	12.88	757355.9715 8554225.6172
				M	M-N	7.09	757356.1847 8554212.7352
				N	N-O	11.52	757353.7618 8554206.0684
				O	O-P	16.62	757344.3518 8554199.4238
				P	P-Q	8.62	757339.6004 8554183.4933
				Q	Q-R	13.73	757342.7060 8554175.4559

ANEXO 01

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA – SANTA TERESA – PUENTE HIDROELÉCTRICA MACHU PICCHU"

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
				R	R-S			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	CLARA ALFEREZ DE URIATE	Q1 de 17.58 m, Tramo Q1-R1 de 11.40 m, Tramo R1-S1 de 15.08 m, Tramo S1-T1 de 10.79 m, Tramo T1-U1 de 7.36 m, Tramo U1-V1 de 6.32 m, Tramo V1-W1 de 8.82 m, Tramo W1-X1 de 9.52 m, Tramo X1-Y1 de 25.20 m, Tramo Y1-Z1 de 10.19 m.	R	R-S	19.92	757336.9256	8554163.0011
			Por el Sur: Colinda con UC-201698 en dos Tramos: Tramo Z1-A2 de 5.25 m, Tramo A2-B2 de 57.28 m.	S	S-T	5.62	757335.6217	8554143.1268
			Por el Oeste: Colinda con UC-202858, UC-202855 Y AREA REMANENTE DEL PREDIO	T	T-U	13.20	757332.8551	8554138.2322
			S/UC en cuarenta y cinco tramos: Tramo B2-C2 de 57.20 m, Tramo C2-D2 de 5.40 m, Tramo D2-E2 de 5.30 m, Tramo E2-F2 de 21.45 m, Tramo F2-G2 de 22.22 m, Tramo G2-H2 de 6.53 m, Tramo H2-I2 de 9.12 m, Tramo I2-J2 de 1.98 m, Tramo J2-K2 de 36.17 m, Tramo K2-L2 de 96.94 m, Tramo L2-M2 de 5.62 m, Tramo M2-N2 de 6.19 m, Tramo N2-O2 de 13.00 m, Tramo O2-P2 de 6.97 m, Tramo P2-Q2 de 8.89 m, Tramo Q2-R2 de 6.47 m, Tramo R2-S2 de 10.93 m, Tramo S2-T2 de 5.60 m, Tramo T2-U2 de 7.67 m, Tramo U2-V2 de 14.51 m, Tramo V2-W2 de 3.86 m, Tramo W2-X2 de 6.62 m, Tramo X2-Y2 de 20.96 m, Tramo Y2-Z2 de 12.54 m, Tramo Z2-A3 de 56.36 m, Tramo A3-B3 de 5.69 m, Tramo B3-C3 de 21.69 m, Tramo C3-D3 de 4.14 m, Tramo D3-E3 de 7.13 m, Tramo E3-F3 de 8.59 m, Tramo F3-G3 de 10.46 m, Tramo G3-H3 de 7.06 m, Tramo H3-I3 de 26.10 m, Tramo I3-J3 de 26.53 m, Tramo J3-K3 de 14.78 m, Tramo K3-L3 de 11.54 m, Tramo L3-M3 de 6.60 m, Tramo M3-N3 de 20.91 m, Tramo N3-O3 de 5.40 m, Tramo O3-P3 de 28.68 m, Tramo P3-Q3 de 17.57 m, Tramo Q3-R3 de 14.21 m, Tramo R3-S3 de 32.45 m, Tramo S3-T3 de 13.57 m, Tramo T3-A de 21.51 m.	U	U-V	12.80	757335.1641	8554125.2360
				V	V-W	17.42	757339.1659	8554113.0744
				W	W-X	25.54	757356.3725	8554110.3415
				X	X-Y	19.53	757378.5192	8554097.6191
				Y	Y-Z	6.44	757370.3644	8554079.8721
				Z	Z-A1	4.09	757374.5228	8554074.9522
				A1	A1-B1	12.45	757373.8307	8554070.9209
				B1	B1-C1	18.70	757382.6506	8554063.2748
				C1	C1-D1	5.90	757391.0558	8554046.1041
				D1	D1-E1	14.32	757387.1564	8554041.6773
				E1	E1-F1	12.76	757390.0361	8554027.6516
				F1	F1-G1	13.64	757389.2376	8554014.9150
				G1	G1-H1	16.89	757385.3201	8554001.8521
				H1	H1-I1	17.49	757377.2122	8553987.0320
				I1	I1-J1	18.88	757366.4262	8553973.2634
				J1	J1-K1	9.62	757352.6636	8553960.3320
				K1	K1-L1	9.50	757344.7039	8553954.9355
				L1	L1-M1	12.25	757336.1822	8553950.7275
				M1	M1-N1	12.13	757324.4310	8553947.2537
				N1	N1-O1	16.25	757312.4129	8553945.6370
				O1	O1-P1	19.69	757303.0843	8553932.3302
				P1	P1-Q1	17.58	757283.8243	8553928.2600
				Q1	Q1-R1	11.40	757273.0498	8553914.3749
				R1	R1-S1	15.08	757271.9535	8553903.0273
				S1	S1-T1	10.79	757272.5073	8553887.9558
				T1	T1-U1	7.36	757278.0779	8553878.7126
				U1	U1-V1	6.32	757279.2267	8553871.4434
				V1	V1-W1	8.82	757282.4331	8553865.9953
				W1	W1-X1	9.52	757287.2850	8553858.6343
				X1	X1-Y1	25.20	757291.1446	8553849.9268
				Y1	Y1-Z1	10.19	757303.3524	8553827.8780
				Z1	Z1-A2	5.25	757307.2283	8553818.4523
				A2	A2-B2	57.28	757301.9975	8553817.9976
				B2	B2-C2	57.20	757246.9951	8553834.0051
				C2	C2-D2	5.40	757213.0041	8553880.0071
				D2	D2-E2	5.30	757209.3760	8553884.0062
				E2	E2-F2	21.45	757209.0905	8553889.3003
				F2	F2-G2	22.22	757218.8433	8553908.4027
				G2	G2-H2	6.53	757233.1355	8553925.4158
				H2	H2-I2	9.12	757239.5026	8553926.8675
				I2	I2-J2	1.98	757242.0511	8553935.6254
				J2	J2-K2	36.17	757243.0012	8553937.3591
				K2	K2-L2	96.94	757276.9949	8553924.9996
				L2	L2-M2	5.62	757348.0032	8553990.9981
				M2	M2-N2	6.19	757345.0954	8553995.8015
				N2	N2-O2	13.00	757350.4052	8553998.9914
				O2	O2-P2	6.97	757351.6234	8554011.9340
				P2	P2-Q2	8.89	757358.5391	8554011.0952
				Q2	Q2-R2	6.47	757360.1671	8554019.8347
	R2	R2-S2	10.93	757358.8958	8554026.1796			
	S2	S2-T2	5.60	757354.9321	8554036.3659			
	T2	T2-U2	7.67	757351.8740	8554041.0616			
	U2	U2-V2	14.51	757351.2877	8554048.7122			
	V2	V2-W2	3.86	757344.4575	8554061.5137			
	W2	W2-X2	6.62	757347.3156	8554064.1069			
	X2	X2-Y2	20.96	757342.2180	8554068.3286			
	Y2	Y2-Z2	12.54	757321.3763	8554066.1462			
	Z2	Z2-A3	56.36	757313.3563	8554075.7854			
	A3	A3-B3	5.69	757285.5097	8554124.7873			
	B3	B3-C3	21.69	757280.0457	8554126.3616			
	C3	C3-D3	4.14	757271.9445	8554146.4836			
	D3	D3-E3	7.13	757273.4594	8554150.3337			
	E3	E3-F3	8.59	757273.7406	8554157.4548			
	F3	F3-G3	10.46	757274.0797	8554166.0429			
	G3	G3-H3	7.06	757275.4794	8554176.4053			
	H3	H3-I3	26.10	757276.8631	8554183.3256			
	I3	I3-J3	26.53	757281.0262	8554209.0895			
			PARTIDA REGISTRAL: N° 02014374, perteneciente a la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X - Sede Cusco.					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 22.10.2019 (Informe Técnico N° 14536-2019-SUNARP-Z.R. N° X-UREG/C) por la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X, Sede Cusco.					

ANEXO 01							
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA - SANTA TERESA - PUENTE HIDROELÉCTRICA MACHU PICCHU"							
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			J3	J3-K3	14.78	757303.5264	8554223.1416
			K3	K3-L3	11.54	757311.2655	8554235.7372
			L3	L3-M3	6.60	757314.1940	8554246.8957
			M3	M3-N3	20.91	757317.6327	8554252.5341
			N3	N3-O3	5.40	757309.6404	8554271.8592
			O3	O3-P3	28.68	757311.2793	8554277.0002
			P3	P3-Q3	17.57	757307.1348	8554305.3775
			Q3	Q3-R3	14.21	757303.0339	8554322.4581
			R3	R3-S3	32.45	757295.8330	8554334.7097
			S3	S3-T3	13.57	757292.1702	8554366.9548
			T3	T3-A	21.51	757286.9059	8554379.4654

1908269-1

Modifican el artículo 1 de la R.V.M. N° 335-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 542-2020-MTC/03**

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTO, el Informe N° 0948-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se puede otorgar a pedido de parte nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada, de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda de VHF, para diversas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF, para diversas localidades del departamento de Apurímac;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de abril de 2017, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0948-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de SAÑAYCA, PICHIHUA-TAPAIRIHUA, YANACA, AYAHUAY-POCOHUANCA, TORAYA, COLCABAMBA, LUCRE - TINTAY, SAN JUAN DE CHACÑA, PICHIRHUA, CIRCA, LAMBRAMA, CACHORA, HUANIPACA, KISHUARA, CARAYBAMBA-COTARUSE, MOLLEBAMBA, MAMARA-OROPESA, SAN JUAN DE VIRUNDO, PATAYPAMPASAN ANTONIO, TURPAY, COTABAMBAS, CHIARA, CHACCRAMPA y HUANCABAMBA al Plan de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Apurímac, así como modificar los planes de las localidades de SORAYA, CHAPIMARCA y PROGRESO para pasar a ser de la localidad de SORAYA a CAPAYA-IHUAYLLO-SORAYA, de la localidad de CHAPIMARCA a CHACOCHÉ-CHAPIMARCA, y de la localidad de PROGRESO a CURASCO-PROGRESO, y la aprobación del plan de canalización de la localidad de HUAYANA-POMACOCHA-SORAS-UMAMARCA ubicada en los departamentos de Apurímac y Ayacucho, indicando que todas las localidades cumplen con los criterios establecidos para ser consideradas como áreas rurales; asimismo, la Dirección General señala que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;